



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ESTUDIOS PREVIOS No. 776 COMPRAS EN TIENDA VIRTUAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Ministerio de Transporte, es una entidad pública del orden nacional y órgano ejecutor de las políticas en materia de transporte y tránsito a nivel nacional.

En su estructura organizacional, cuenta con la Secretaría General y esta a su vez con la Subdirección del Talento Humano, la cual de conformidad con el Decreto 087 de 2011 en el artículo 19, tiene entre otras la siguiente función: *"19.2. Ejecutar las políticas, programas y proyectos relativos a la selección, registro y control, evaluación del desempeño, régimen salarial y prestacional, capacitación, desarrollo, bienestar social, seguridad y salud en el trabajo".* (Se subraya)

El Ministerio debe organizar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para lo cual debe dar cumplimiento a lo estipulado en el literal d. del artículo 84 la Ley 9 de 1979, *"por la cual se dictan Medidas Sanitarias"*, el cual señala que *"Todos los empleadores están obligados a adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo"*.

A su vez, el artículo 2º de la Resolución No. 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, *"Por la cual se establecen algunas disposiciones de vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo"*, establece como una de las obligaciones de los patronos, la de aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo.

En igual sentido, el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece en su artículo 2.2.4.6.4 -Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) lo siguiente:

Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

"El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo".

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de





La movilidad
es de todos

Mintransporte

gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

Por lo anterior, se precisa que las que las empresas públicas y privadas deben desarrollar los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de higiene y seguridad industrial, de trabajo y educación en salud a empresarios y trabajadores, en coordinación con el subprograma de Higiene y Seguridad Industrial; investigar y analizar las enfermedades ocurridas, determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias y promover y participar en actividades encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Adicionalmente en el numeral 4 del artículo 2.2.4.6.8 citado decreto, dispone que las entidades públicas deberán definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, y también para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.

Por otra parte el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, establece en el ítem “Entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) y capacitación en uso adecuado”, como uno de los criterios de cumplimiento: “Suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal que se requieran y reponerlos oportunamente, conforme al desgaste y condiciones de uso de los mismos” y en el ítem “Brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias”, el de “Conformar, capacitar y dotar la brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias (primeros auxilios, contra incendios, evacuación, etc.), según las necesidades y el tamaño de la empresa”.

Ahora bien, con ocasión de los casos presentados en Colombia por el COVID-19, el Ministerio de Trabajo expidió la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020, mediante la cual establece los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 antes denominado (Coronavirus) y señaló en el numeral 1.1.8 “Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio” y en el numeral 1.1.9 “En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo”.

El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia por la velocidad de su propagación, razón por la cual instó a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos, y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual dentro de las medidas sanitarias adoptadas en el artículo 2, se ordena a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Trabajo emitió la Circular 0029 del 3 de abril de 2020, recordando a las entidades administradoras de riesgos laborales, empleadores, contratantes, trabajadores dependientes, trabajadores independientes y contratistas, que los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes, citando el parágrafo 1 del

2

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321





La movilidad
es de todos

Mintransporte

artículo 2.2.4.6.24 en materia de protección personal del Decreto 1072 de 2015: “El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para los trabajadores e igualmente, debe desarrollar acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores”.

De otra parte, el Decreto Ley 539 del 13 de abril de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Corona virus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, establece que, durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública; en aras de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Teniendo en cuenta la reactivación de la productividad en nuestro país y consecuentemente con la adaptación de las medidas de cuidado y autocuidado para la prevención del contagio persona a persona del COVID-19, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 777 del 2021 y su anexo técnico del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”*.

Así mismo, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Número 20213040038505 del 2 de septiembre 2021 *“por la cual se adopta, adapta e implementa el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de actividades en el Ministerio de Transporte, establecidos por la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones”*, la cual fue comunicada a los colaboradores del ministerio mediante memorando 20213400104203 del 3 de septiembre de 2021, para el retorno gradual progresivo al trabajo presencial.

Así las cosas, para asegurar el cumplimiento de estos requerimientos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo al interior del Ministerio de Transporte, se debe disponer de elementos de bioseguridad para todos los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la Entidad. Estos elementos son prioritarios y deben tenerse a disposición en las diferentes sedes para que puedan ser utilizados en las actividades diarias.

Cabe anotar que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, hace parte del Sistema de Gestión Integrado y se encuentra conformado por los Subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial, en cuyas actividades se encuentra inmersa la protección de los trabajadores ante los riesgos que puedan sufrir en las áreas de trabajo y es por ello que como primera medida se deben contratar la provisión de los elementos indispensables para proteger la salud y la seguridad de los servidores públicos y contratistas, de acuerdo con el protocolo, recomendaciones y normatividad dentro del marco de los subprogramas que el Ministerio tiene implementados.

Por lo anterior, es necesario contratar la Provisión de elementos de bioseguridad para atender las necesidades de las diferentes sedes del Ministerio de Transporte a nivel Nacional, en las actividades de los Programas de Medicina Preventiva, Higiene y Seguridad en el Trabajo, mediante el Acuerdo Marco de Precios celebrado por Colombia Compra Eficiente.

La mencionada contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia, con cargo al presupuesto de inversión denominado: “FORTALECIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN SECTORIAL NACIONAL” cuyo objetivo específico es





La movilidad
es de todos

Mintransporte

fortalecer la articulación de los sistemas de gestión con el direccionamiento estratégico sectorial e institucional, implementando el sistema de gestión bajo estándares nacionales e internacionales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

Provisión de elementos de bioseguridad para atender las necesidades de las diferentes sedes del Ministerio de Transporte a nivel Nacional, en las actividades de los Programas de Medicina Preventiva, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones de los elementos de bioseguridad a adquirir son:

Producto	Especificación Técnica
C2S1-017 - VENDA ELÁSTICA 3"X5 YARDAS	VENDA ELASTICA 3"X5 YARDAS Y DE 450 CMS DE LONGITUD ESTIRADA
C2S1-018 - VENDA ELASTICA 5"X5 YARDA	VENDA ELASTICA 5"X5 YARDA Y DE 450 CMS DE LONGITUD ESTIRADA
C2S1-023 - YODOPOVIDONA FRASCO 120 ML	YODOPOVIDONA FRASCO 120 ML
C4S3-031 - GUANTE DE VAQUETA PAR	GUANTE EN VAQUETA CUERO DE RES, TIPO INGENIERO, RESISTENTE A LA ABRASIÓN Y AL CORTE, REFORZADO EN PALMA DE ALTA SUAVIDAD, DE HORMA GRANDE Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE LA NORMA NTC 2190. TALLAS L.

Documento firmado digitalmente por Edith Arístide Galvis en 16/11/2021 2:11:57 p. m.



Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

C4S3-019 - TAPABOCAS QUIRURGICO DESECHABLE CON SUJECIÓN ELASTICA A LA OREJA - CAJA X 50 UNIDAD	TAPABOCAS QUIRURGICO DESECHABLE CON SUJECIÓN ELASTICA A LA OREJA - CAJA X 50 UNIDAD CON ELEMENTO FILTRANTE: TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO Y POLIÉSTER Y/O PELLÓN DE GROSOR MEDIO (F800, A500 O #87) DE TRES CAPAS. EFICACIA DE FILTRACIÓN DEL BATERIAL FILTRANTE DEL $\geq 94\%$. LAS MASCARILLAS PUEDEN SER DE DIVERSAS TALLAS, PERO EN CUALQUIER CASO DEBEN TENER DIMENSIONES QUE CUBRAN PERFECTAMENTE LAS ENTRADAS A LAS VÍAS RESPIRATORIAS. CON SUJECIÓN ELÁSTICA A LA OREJA. USADO PARA PROTECCIÓN GENERAL, CUMPLE UNA FUNCIÓN DE BARRERA MICROBIANA REDUCIENDO EL PASO DE FLUIDOS CORPORALES AL EXTERIOR, PROTEGE EL RIESGO DE EXPOSICIÓN A PARTÍCULAS SUSPENDIDAS EN EL AIRE. SE USA EN EL CAMPO MÉDICO, ODONTOLÓGICO Y QUIRÚRGICO. DEBE CUMPLIR NTC 1733; 21 CFR 878.4040 USA
C4S4-041 - GEL ANTIBACTERIAL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO GALÓN X 3.750 ML	GEL ANTIBACTERIAL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO GALÓN X 3.750 ML. ANTISÉPTICO GEL PARA MANOS QUE NO REQUIERE ENJUAGUE FORMULADO, A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO AL 70%; ADICIONADO CON HUMECTANTES Y EMOLIENTES HIPO ALERGÉNICO. DEBE CONTAR CON REGISTRO INVIMA. ASPECTO:GEL INCOLORO, TRANSPARENTE HUMECTANTES Y EMOLIENTES, PH: $7,50 \pm 1,00$ VISCOSIDAD (cps): 8000 - 20000 PUNTO DE INFLAMACIÓN: 23-28°C
C4S4-035 ALCOHOL ANTISEPTICO BOTELLA X 700 ML	ALCOHOL ANTISEPTICO BOTELLA X 700 ML. ANTISEPTICO DE USO EXTERNO AL 70%, FRASCO PLASTICO

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes son las establecidas en las cláusulas 11 "Obligaciones de los proveedores", 12 "obligaciones de las entidades compradoras" y 13 "obligaciones de Colombia Compra Eficiente" del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 para la adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelanten en cumplimiento de la orden de compra se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será hasta el 27 de diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

2.6. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR será ejercida por el Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11 del Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano – Gilmar Armando Rivera Villabón, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar el pago, el informe que presente el proveedor, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR Y JUSTIFICACIÓN

La Entidad acudirá a la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Acuerdo Marco de Precios, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios” del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DE LA ORDEN DE COMPRA Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano estimó el valor de la orden de compra a través del simulador establecido por Colombia Compra Eficiente en el respectivo Acuerdo Marco de Precios, el cual se estima por valor aproximado de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$64.635.624,54). Se adjunta simulador.

El valor estimado de la contratación se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74721 del 12 de Noviembre de 2021.

5. FORMA DE PAGO

La establecida en la cláusula 10 “facturación y pago” del del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 para la adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias.

6. GARANTÍAS

La establecida en la cláusula 18.2 “garantía de cumplimiento a favor de las entidades compradoras” del del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 para la adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

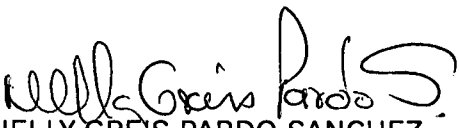
Tabla 3 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Se suscribe en Bogotá D.C., a los

EDITH ARÍSTIDES GALVIS
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación


NELLY GREIS PARDO SANCHEZ
Subdirectora del Talento Humano

Anexos: Soporte del simulador

Elaboró: Damaris Fragozo – Profesional Especializado – Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo
Yolanda Londoño Morales – Coordinadora Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo
Revisó: Edith Aristides Galvis - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Nelly Greis Pardo Sanchez - Subdirectora del Talento Humano

